



INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL REFERIDO AL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN Y A LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL MARCO DE REFERENCIA DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Consta en el expediente que en el Boletín Oficial de Aragón Nº 96 de 23 de mayo se publicó la Resolución de 15 de mayo de 2023, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Consta igualmente la realización de las correspondientes audiencias a las entidades directamente interesadas en el proyecto normativo: Asociación Aragonesa de Psicopedagogía; Fundación BÍAS; Asociación Educare Formación; Fundación Piquer; Federación Enseñanza CCOO Aragón; CGT Enseñanza Aragón y La Rioja; FERE-CECA Aragón; ANPE Aragón; FSIE Aragón; Fundación Bancaria Ibercaja; CSIF; UGT; STEA - Sindicato de Trabajadoras/es de la enseñanza de Aragón.

En este sentido, se debe señalar que se han recibido alegaciones por parte de FSIE Aragón, ANPE, CCOO, STEA, UGT, CEFyCA, CATEDU, IES Ramón y Cajal (Zaragoza), CPEPA Alfindén, CEIP Reino de Aragón, IES Clara Campoamor, IES Luis Buñuel, así como varias alegaciones particulares ciudadanas.

Por otra parte, se dio traslado del proyecto al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, a la Dirección General de Planificación y Equidad y a la Dirección General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como a los Servicios Provinciales de Educación de Teruel, Huesca y Zaragoza.

Cabe reseñar que en la mesa sindical técnica celebrada el 9 de junio de 2023 también se trató con los sindicatos el contenido del proyecto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo,



de los Consejos Escolares de Aragón, con fecha 27 de junio de 2023, se emitió el correspondiente informe por parte del Consejo Escolar de Aragón, que obra incorporado al expediente.

Refiriéndonos concretamente a las consideraciones del Consejo Escolar de Aragón, debemos señalar lo siguiente:

- En primer lugar se debe señalar que se procede a la modificación del título del proyecto de Orden, modificando el orden de su denominación, quedando finalmente redactado como "Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón", dada la recomendación realizada por el Consejo Escolar de Aragón.
- Se incorporan las consideraciones y sugerencias 1.4 y 1.5, que hacen referencia al uso de las siglas y la unificación del concepto online no incorporándose la 1.6, que alude a la ampliación del horizonte temporal por el cual se ha reconocido la formación pasada al profesorado de Aragón. El proyecto establece como curso inicial de este reconocimiento el 2016-2017 porque coincide con la publicación del I Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado, que hace referencia a la necesidad de formación específica en competencia digital, y la publicación de un primer Marco de Referencia de Competencia Digital Docente nacional que establecía competencias y niveles de concreción. A ello hay que añadir el riesgo de que, ante la ingente cantidad de formaciones a mapear, el Servicio de Innovación y Formación del profesorado certifica cerca de 50.000 actividades por curso- la falta de recursos técnicos y humanos para llevar a cabo este proceso más allá del curso 2016-2017 imposibilitara el mapeo.
- En cuanto a las consideraciones al articulado, se admiten todas las que hacen referencia a la nomenclatura, simplificación y la unificación del uso de siglas, excepto la sugerencia 2.10, 2.15 y 2.30 porque el concepto competencia digital docente, que sugieren cambiar por CDD, aparece varias veces en la orden haciendo referencia a las formaciones con esta naturaleza, en cuyo caso sería correcto poner la abreviatura, pero también haciendo referencia a un concepto más genérico y educativo, como competencia ciudadana, en cuyo caso no debe abreviarse.
- No se incorpora la consideración 2.16, que hace referencia al Artículo 9.2 y que sugiere añadir a las titulaciones de Grado de Educación Infantil y de Educación Primaria "... y sus equivalentes" para tener en cuenta que la formación de acceso para



una parte de los maestros y maestras no es el Grado. No se estima oportuna su incorporación porque el artículo hace referencia a la posibilidad de que las distintas universidades asocien en el futuro, a los grados de magisterio, competencias digitales, pero nunca con carácter retroactivo, por lo que no afectaría a las personas a las que alude la consideración.

- Tampoco se considera oportuno atender a la consideración 2.17 que propone una nueva redacción para el artículo en el que se incorpore la sugerencia de explicitar que la formación en CDD tenga lugar y preferentemente en el horario lectivo de los docentes, porque esta consideración está incluida en otra normativa del Departamento, en el artículo 8 de la Orden ECD/579/2019, de 7 de mayo, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.
- No se atiende a la petición 2.23 que sugiere sustituir en el artículo 12.5 el texto "... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 al colectivo de funcionariado docente que cumpla los siguientes requisitos." Por "... existirá la posibilidad de acreditación directa de un nivel B2 al profesorado que haya ejercido la docencia en centros educativos sostenidos con fondos públicos que cumplan los siguientes requisitos." No se incorpora porque la orden contempla la consulta de oficio de esta condición entre el profesorado de los centros públicos, que es de la que se tienen bases de datos.
- No se incorpora la consideración 2.25 que sugiere sustituir "Registro de Formación Permanente del Profesorado" por "EPCER" ante la posibilidad de que cambie de nombre y porque en la plataforma PADDOC aparece con la denominación que aparece en la orden.
- Tampoco se considera oportuna la sugerencia 2.28, referida a incorporar un apartado que recoja la acreditación del nivel de competencia C2 a las personas que presenten en su tesis doctoral investigaciones relacionadas con el uso de las tecnologías digitales en el aula porque la orden ya contempla el mecanismo de reconocimiento de estos méritos en el artículo 13.5.

En relación con las observaciones contenidas en el resto de los documentos referidos, cabe destacar lo siguiente:

- Dada la entrada en vigor de nueva normativa reguladora de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se procede a actualizar las normas estatales y autonómicas vigentes a fecha actual.



- Se procede a incorporar en el artículo 7, *Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente*, el punto 3: “A las reuniones de trabajo de la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente, podrá asistir con voz y sin voto, de manera rotatoria, una persona representante de las organizaciones sindicales, con presencia en la mesa sectorial docente no universitaria”, dado que en la mesa técnica que tuvo lugar el 9 de junio de 2023, los sindicatos manifestaron su deseo de estar en dicha comisión, al igual que ocurre en otros órganos colegiados similares de baremación.

Esta incorporación da lugar a una nueva reenumeración de los apartados de dicho artículo 7.

- En el punto 3 del artículo 9, se incorpora el matiz de la solicitud “de acreditación” por estar más clara con este añadido, y se sustituye a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado que aparecían recogidas, por la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente, regulada en la orden, ya que tratándose de la CDD y siendo la Comisión de reconocimiento de la CDD regulada en el artículo 7 de este proyecto quien tiene las competencias señaladas en el punto 5 de ese artículo, es más coherente unificar todas las solicitudes de reconocimiento en la Comisión de reconocimiento CDD, evitando así la duplicidad de organismos que se planteaban.
- En el artículo 12 punto 3, de la siguiente frase: *Esta guía conducirá a la adquisición de distintas competencias del nivel los niveles B1 y B2 de la CDD*, se elimina el nivel B1, ya que los indicadores del MRCDD asociados al uso de plataforma digitales, así lo aconsejan, quedando por tanto redactada de la siguiente manera: *Esta guía conducirá a la adquisición de distintas competencias del nivel B2 de la CDD*.

Así mismo, se elimina el punto 4 del artículo 12, pues no se entiende la referencia a las horas en la acreditación por evidencias y añade una complejidad que no es necesaria.

La eliminación de este apartado implica una nueva reenumeración de los apartados de dicho artículo.

Además, en el nuevo apartado 4 del artículo 12, y consecuentemente en el Anexo III del proyecto de orden, se elimina la especialidad denominada como: Profesorado Técnico de Formación Profesional, ya que las especialidades a las que se refería el proyecto de orden relativas al Profesorado Técnico de Formación Profesional están integradas desde la publicación del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de



enseñanzas no universitarias. En el anexo I del RD se recogen las especialidades del nuevo Cuerpo 590.

- En el Anexo III del proyecto de orden, se modifica el título de dicho anexo, definiéndose de la siguiente manera: Especialidades de los Cuerpos de Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Especialista en Sectores Singulares de Formación Profesional y Profesorado de Artes Plásticas y Diseño, dado lo explicado anteriormente, y se incorporan dos nuevas especialidades, la 222, Procesos de gestión administrativa y la 521, Medios audiovisuales, ya que tras analizar las materias que se imparten en dichas especialidades, se ven contempladas todas las áreas del MRCDD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, deberá recabarse a continuación el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
El Director General de Innovación y Formación Profesional
Antonio Martínez Ramos